



**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH, EN LO SUCESIVO “LA SEDESSON”, Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, EN LO SUCESIVO “LA UNISON”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. “LA UNISON” A TRAVÉS DE SU RECTOR:**

- I.1** Que conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad Jurídica y capacidad para Autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2** Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del País, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.
- I.3** Que para realizar sus objetivos ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la Sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanentes con las necesidades y requerimientos de la Nación y comunidad Sonorense.
- I.4** Que su Rector, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, está facultado para celebrar este tipo de convenios de acuerdo con los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.5** Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

#### **II. “LA SEDESSON” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**



- II.1 Que es una Secretaría Dependiente del Ejecutivo del Estado, acorde a lo que establece en los artículos 3, 7, 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.2 Que el ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH, está facultado para celebrar este tipo de convenios de acuerdo con lo previsto en el Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- II.3 Que tiene por objeto reducir la desigualdad, la pobreza y la exclusión social, mediante la aplicación de programas y acciones que fortalezcan el desarrollo social de manera Integral con la suma de esfuerzos, capacidades y recursos de los sectores público, social y privado.
- II.4 Para el cumplimiento de su objeto, es de su interés promover la concurrencia de programas y acciones para el desarrollo social integral con instituciones públicas, sociales y privadas, impulsar acciones de capacitación e información sobre la política de desarrollo social, buscando la cohesión social y establecer convenios y acuerdos de colaboración para el fomento del desarrollo humano.
- II.5 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Solidaridad número 138, entre Boulevard Navarrete y Boulevard Luis Donaldo Colosio, Edificio Esmeralda, Colonia Raquet Club, CP. 83200, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

### III. DE LAS PARTES.

**ÚNICA.-** Que el presente convenio es motivo de la buena voluntad y coparticipación por interés y objetivos comunes que se tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios para que los alumnos de "LA UNISON", de carreras afines a los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Social, lleven a cabo su prestación de servicio social en "LA SEDESSON", para lo cual convienen sujetarse a las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "LA UNISON" y "LA SEDESSON" acuerdan que el objeto del presente convenio sea establecer las condiciones necesarias para la prestación y acreditación del Servicio Social, por parte de alumnos acreditados por "LA UNISON", las cuales de manera enunciativa y no limitativa, consistirán en:



- 1.- El servicio será prestado por estudiantes de "LA UNISON", que estén cursando las carreras de Contaduría Pública; Derecho; Psicología; Trabajo Social; Químico Biólogo Clínico; Cultura Física y Deporte; Enfermería; Ciencias Nutricionales e Ingeniería Civil, sin embargo bajo circunstancias especiales previamente acordadas, se podrán incorporar alumnos de otras licenciaturas que coadyuven a los objetivos de "LA SEDESSON", y que hubieran cumplido con los créditos establecidos para tal fin en el plan de estudios respectivo.
- 2.- "LA SEDESSON", se compromete a darles las facilidades necesarias a los estudiantes que designe "LA UNISON" para realizar el Servicio Social, a ubicarlos de acuerdo a la carrera profesional que estén cursando, a fin de que se cumpla con el objetivo de preparar mejores profesionistas, así como proporcionarles de manera oportuna y adecuada el material con que realizarán dichas actividades.
- 3.- "LA SEDESSON" se obliga a cumplir con los procedimientos y requisitos que "LA UNISON" observa para la asignación de los prestadores del servicio social, apoyar en el proceso de supervisión y seguimiento que "LA UNISON" contempla para estas actividades a expedir una constancia que defina el número de horas efectivas realizadas por el alumno en el ejercicio de su servicio social, el nombre del proyecto y el periodo en que esta actividad se llevó a cabo.
- 4.- "LA SEDESSON" se obliga a difundir entre los estudiantes designados por "LA UNISON", toda aquella información relativa al beneficio de su comunidad y a la problemática que plantea el desarrollo de la región y del país, a través de pláticas, conferencias, medios impresos o cualquier otro, y de coadyuvar al enriquecimiento intelectual y perfil profesional de los mismos.
- 5.- En caso de que las actividades realizadas con la participación de los alumnos en su ejercicio del servicio social con motivo de este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial o la que aplique al caso concreto.
- 6.- "LA UNISON" podrá utilizar la Información que generen los estudiantes en el ejercicio del servicio social, para fines académicos y de investigación, así como en revistas científicas congresos, seminarios o reuniones de carácter académico en que se ameriten.
- 7.- "LA UNISON" a través de las instancias correspondientes, se compromete a promover entre los estudiantes de las carreras mencionadas en el punto 1 de esta misma cláusula, la prestación de su servicio social en "LA SEDESSON".

**SEGUNDA.-** Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán por "LA UNISON", el Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, Secretario General Académico y el Dr. Jesús Manuel Barrón Hoyos, Director de Servicios Estudiantiles, y



por "LA SEDESSON", el Ing. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Secretario, y el Lic. Jorge Alberto Bustamante Valenzuela, Director General de Enlace.

TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes resolverán en forma conjunta lo conducente.

CUARTA.- Las partes pactan que el presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por un término igual, modificarse, o bien, darse por terminada anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por desinterés de alguno de ellos.

QUINTA.- Las partes podrán en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, los efectos del presente convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

SEXTA.- "LA UNISON" y "LA SEDESSON" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones y eventos que realicen y refieran esta colaboración.

Leído el presente convenio y por estar de acuerdo con su contenido y alcance, ambas partes lo suscriben, por duplicado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

UNIVERSIDAD DE SONORA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA

DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE RECTOR

ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH SECRETARIO

DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

DR. JESÚS MANUEL BARRÓN HOYOS DIRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

LIC. JORGE ALBERTO BUSTAMANTE VALENZUELA DIRECTOR GENERAL DE ENLACE INSTITUCIONAL

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN Abogado General UNIVERSIDAD DE SONORA